

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 2022 00174 00

No se tendrá en cuenta las diligencias de notificación surtidas con relación a la demandada, habida cuenta que no se acreditó que tuviera acceso efectivo a la notificación conforme se dispuso en sentencia C-420 de 2020, así mismo, el acuse de recibido no operó en los términos de que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

Al margen de lo anterior, se reconoce personería al abogado HENRY SANABRIA SANTOS en calidad de apoderado de CHEVRON PETROLEUM COMPANY en los términos y para los fines del poder conferido.²

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada CHEVRON PETROLEUM COMPANY se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término del que disponen para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. Esto al margen de impartir trámite a la contestación allegada.³

Surtido lo anterior, se resolverá lo pertinente al recurso de reposición interpuesto por la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

Jueza

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Estado electrónico del 16 de marzo de 2023.

² Registro 35.

³ Registro 0013

Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4296a6a5d04277db1e16818b1531e618c680a36eadc6ae2aa840f4a8d2acb90e**

Documento generado en 15/03/2023 08:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>